

El Lic. José Ángel Pérez Hernández, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 130, 131 y 132 del Reglamento Interior Del Municipio de Torreón, en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de Octubre de dos mil siete, aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente renovación del Bando de Policía y Gobierno responde a diversas razones, entre ellas, que si bien, señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, función que deberá ser desempeñada en coordinación; cierto es que dicho ordenamiento, Ley suprema para los mexicanos, específicamente refiere la función de seguridad pública como tarea de los municipios, ello, en el inciso h) de la fracción III, de su artículo 115.

Por ello, resulta de vital importancia que el Bando de referencia, se encuentre en términos actualizados, para que las autoridades municipales puedan desempeñar la tarea que constitucionalmente les ha sido otorgada, en forma eficiente y eficaz y, en pleno reconocimiento y respeto de los derechos y garantías de los ciudadanos, de manera tal, que evidentemente debe estarse observando la vigencia de las disposiciones de un ordenamiento de esa importancia.

Asimismo, reconocemos que la Seguridad Pública es una de las materias que más preocupa a la sociedad; razón por la cual, era imperativo actualizar dicho instrumento jurídico, con la finalidad de actualizarlo sí, pero además, de otorgarle todo el sustento legal que merece.

En el texto del renovado Bando de Policía y Gobierno a que se hace referencia, se incluyeron aquellos aspectos que, indebidamente, se encontraban establecidos en el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, éstos son: lo concerniente a su territorio, su población y, las disposiciones mínimas que sustentan la actividad de las autoridades municipales, como autoridades de gobierno.

De igual forma, se ha reconfigurado en su totalidad, lo relativo a las faltas administrativas, las sanciones que le corresponde a su inobservancia, la forma en que dichas sanciones han de aplicarse por el Tribunal de Justicia Municipal, los recursos de inconformidad y, de gran relevancia, los criterios a los que debe sujetarse el desempeño de los agentes que integran la Policía Preventiva Municipal; todo lo anterior, en seguimiento a los Principios de Técnica Legislativa y a una apropiado técnica jurídica, necesaria para la funcionalidad de un ordenamiento de esta índole.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Torreón, Coahuila, fue redactado:

- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II y, el inciso h) de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.
- De conformidad con lo establecido por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, por el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y, por el inciso h) de la fracción III del mismo artículo 158 – U; todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- De conformidad con los artículos 114; los incisos II a IV y VI a IX del 131; y 182, en el numeral 15) de su fracción III; todos ellos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; de los cuales, es pertinente destacar:

“Artículo 114. La Administración Pública Municipal, es el conjunto de actividades dirigidas a asegurar, en una relación de subordinación al Poder Público depositado en el Ayuntamiento, la elaboración, la ejecución, la evaluación y el control de las Políticas Públicas Municipales, y cumplir con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de Desarrollo Integral y de Prestación de los Servicios Públicos.”

“ARTÍCULO 131. El Director de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. ...
- II. Programar acciones de seguridad pública que garanticen la libertad y seguridad de las personas, la prevención y persecución de los delitos, y demás conductas antisociales.

- III. Auxiliar al Ministerio Público, de considerarse necesario, en actividades de investigación de delitos y la aprehensión de delincuentes.
- IV. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando lo soliciten.
- V. ...
- VI. Mantener y vigilar la tranquilidad y seguridad pública, evitando toda alteración del orden social, impidiendo la realización de los juegos prohibidos y procurando prevenir y controlar la prostitución y la vagancia.
- VII. Llevar control y registro de infractores a los reglamentos municipales y de hechos delictuosos de que tenga conocimiento.
- VIII. Cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- IX. Vigilar que en el cumplimiento de las funciones de policía, los ciudadanos no reciban malos tratos, golpes, azotes y todo tipo de vejaciones que les cause deshonra o menosprecio.

La violación a este precepto dará lugar a la suspensión o cese inmediato del empleado, sin menoscabo de la consignación al Ministerio Público si existiera conducta que pudiera considerarse como delictuosa.

- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...”

“ARTÍCULO 182. Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos:

...

- III. Los reglamentos que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y, en general los que corresponden al Ayuntamiento por no estar expresamente atribuidos a la

Federación o al Estado, como son los que deben regular las siguientes materias:

...

15) Seguridad Pública.

...”

III.- ALCANCE JURÍDICO

El nuevo Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila, establece las disposiciones de salvaguarda a la Seguridad Pública del Municipio y sus habitantes mediante el mantenimiento del orden y la paz públicos, del ornato público, la protección de la propiedad y el bienestar colectivos, proteger la integridad física y moral de los habitantes del Municipio, así como la seguridad, tranquilidad y el legítimo disfrute de los derechos y libertades de las personas; además de promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien la observancia del presente Bando y demás reglamentos, así como una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Torreón; lo anterior, para quedar como sigue:

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. En apego a lo establecido por la fracción II y el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y por el inciso h) del numeral 1 de la fracción IV del mismo artículo 158 – U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y observancia en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila; tiene por objeto el establecer las disposiciones que describen y comprenden el territorio, la población y el escudo de armas del Municipio, así como establecer las disposiciones de salvaguarda a la seguridad pública dentro del Municipio y los principios generales a los que se sujeta el ejercicio del Gobierno Municipal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. Autoridad Municipal: Todo funcionario público, con el nivel jerárquico de mando alto o medio.
- II. Estado: Estado de Coahuila de Zaragoza.

- III. Falta: Infracción o desacato a los Reglamentos y/o disposiciones administrativas vigentes en el Municipio.
- IV. Municipio: Municipio de Torreón, Coahuila.
- V. Múñicipes: Quienes detentan el cargo de Presidente Municipal, Regidores y/o Síndicos; también se les podrá denominar Ediles o miembros del Ayuntamiento.
- VI. Salario Mínimo: El vigente en la zona geográfica correspondiente a la ciudad de Torreón, Coahuila, al momento de cometerse la falta administrativa.

Artículo 3. La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento, compete a:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Director General de Seguridad Pública Municipal.
- IV. El Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 4. Los elementos que conforman el Municipio Libre de Torreón, Coahuila; son:

- I. Su territorio.
- II. Su población.
- III. Su Hacienda.
- IV. La organización y el funcionamiento de sus órganos de Gobierno.

Artículo 5. El Municipio de Torreón, Coahuila, es un ente autónomo que posee personalidad jurídica; patrimonio propio; no tiene vínculos de subordinación jerárquica con el Gobierno del Estado; administra libremente su hacienda; tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas propias; y, su Gobierno es electo directa y popularmente, con base en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 6. El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad a los ciudadanos, los Múñicipes, Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II

Integración Territorial

Artículo 7. El Municipio de Torreón, se encuentra en la parte Oeste del Sur del Estado de Coahuila, dividido en dos polígonos: Uno norte, ubicado en las coordenadas 25° 32' 25" longitud Norte y 103° 25' 57" latitud Oeste; y, otro sur, que se ubica en las coordenadas 25°12'32" longitud Norte y 103°21'57" latitud Oeste.

Se localiza a una altura de 1,120 metros del nivel del mar y tiene una superficie dividida en dos polígonos: Uno al Norte, de 305.73 Km²; y, otro al Sur, de 928.87 Km², lo que resulta en una superficie total de 1,234.60 km², que delimita la jurisdicción en donde el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

De conformidad con la planimetría municipal, el Municipio cuenta con los siguientes asentamientos humanos, tanto en el área urbana como rural:

COLONIAS

1. Abastos
2. Aeropuerto
3. Alamedas
4. Allende
5. Amistad
6. Ampliación Fovisste La Rosita
7. Ampliación Fuentes
8. Ampliación La Dalia
9. Ampliación La Rosita
10. Ampliación Las Julietas
11. Ampliación Las Margaritas
12. Ampliación Lázaro Cárdenas
13. Ampliación Leandro Roviroza Wade
14. Ampliación Los Ángeles
15. Ampliación Los Nogales
16. Ampliación Nueva Merced
17. Ampliación San Ignacio
18. Ampliación Santiago Ramírez
19. Ampliación Sección 38
20. Ampliación Valles del Nazas
21. Ampliación Zaragoza Sur
22. Ana
23. Ángeles Residencial I
24. Ángeles Residencial II
25. Ángeles Residencial III
26. Anna
27. Antigua Aceitera
28. Aquiles Serdan
29. Aviación
30. Aviación San Ignacio
31. Aviación San Ignacio 2a Etapa
32. Bellavista
33. Bocanegra
34. Braulio Fernández Aguirre
35. Britania
36. Buenos Aires

37. Bugambilias
38. Caleras Martínez
39. Caleras Solares
40. Camilo Torres
41. Campiñas de Iberia
42. Campo Nuevo Zaragoza
43. Campo Nuevo Zaragoza 2a Etapa
44. Carmen Romano
45. Carolinas
46. Casa Blanca
47. Cerrada Las Flores
48. Cerrada Las Flores II
49. Cerro De La Cruz
50. Chapultepec
51. Cipreses
52. Ciudad Industrial
53. Ciudad Nazas, Polígono 24
54. Ciudad Nazas, Polígono 24 A
55. Ciudad Nazas, Polígono 27
56. Ciudad Nazas, Polígono 30
57. Club Campestre Montebello
58. Club de Golf Los Azulejos Primera Etapa
59. Club de Golf Los Azulejos Segunda Etapa
60. Compresora
61. Constanca
62. Country Frondoso
63. Cuarto de Cobián (Centro)
64. Diana María Galindo
65. División Del Norte
66. Duranguense
67. Eduardo Guerra
68. El Arenal
69. El Campanario
70. El Kiosko
71. El Oasis
72. El Pedregal
73. El Roble I
74. El Roble II
75. El Tajito
76. Elsa Hernández
77. Esparza
78. Estrella
79. Eugenio Aguirre Benavides
80. Ex – Hacienda Antigua Los Ángeles
81. Ex – Hacienda La Joya
82. Ex – Hacienda La Merced

83. Ex – Hacienda La Perla
84. Ex-Hacienda Los Ángeles
85. Felipe Ángeles
86. Fidel Velásquez
87. Fovissste La Rosita
88. Fovissste Nueva California
89. Fovissste Nueva Los Ángeles
90. Francisco I. Madero
91. Francisco Villa
92. Francisco Villa Poniente
93. Fuentes Del Sur
94. Granjas San Isidro
95. Gustavo Díaz Ordaz
96. Hogares Ferrocarrileros
97. Horizonte
98. Industrial Lajat
99. Infonavit Nueva California
100. Jacarandas
101. Jacobo Meyer
102. Jardín Las Etnias
103. Jardines de California
104. Jardines de Universidad
105. Jesús García Corona
106. Jesús María del Bosque
107. José De Las Fuentes
108. José López Portillo
109. José Luz Torres
110. José Ramírez Mijares
111. Joyas de Torreón
112. Joyas del Desierto
113. Joyas del Oriente
114. Justo Sierra
115. La Amistad
116. La Cortina
117. La Dalia
118. La Dalia Oriente
119. La Fe
120. La Fuente
121. La Hacienda Oriente
122. La Joya
123. La Libertad
124. La Merced
125. La Merced II
126. La Mina
127. La Muralla
128. La Orquídea

129. La Paz
130. La Perla
131. Laguna Norte
132. Laguna Sur
133. Las Arboledas
134. Las Arboledas 2a Etapa
135. Las Arboledas 3a Etapa
136. Las Brisas
137. Las Flores Cooperativa Habitacional
138. Las Julietas
139. Las Luisas
140. Las Margaritas
141. Las Quintas
142. Latinoamericano
143. Latinoamericano II
144. Lázaro Cárdenas
145. Leandro Rovirosa Wade
146. Loma Real
147. Los Ángeles
148. Los Nogales
149. Los Periodistas
150. Los Portales
151. Los Sauces
152. Los Viñedos
153. Lucio Blanco
154. Lucio Cabañas
155. Luis Echeverría Norte
156. Luis Echeverría Oriente
157. Luis Echeverría Sur
158. Maclovio Herrera
159. Magdalenas
160. Magisterio-Iberoamericana
161. María Mercado De López Sánchez
162. Martínez Adame
163. Mayrán
164. Metalúrgica
165. Miguel Alemán
166. Miguel De La Madrid
167. Miguel Hidalgo
168. Moctezuma
169. Moderna
170. Monte Real
171. Morelos
172. Narciso Mendoza
173. Navarro
174. Nazario Ortiz Garza

175. Nueva Aurora
176. Nueva California
177. Nueva Corona
178. Nueva Creación
179. Nueva Los Ángeles
180. Nueva Merced
181. Nueva Rosita
182. Nuevo México
183. Nuevo San Isidro
184. Nuevo Torreón
185. Oscar Flores Tapia
186. Palmas Aeropuerto
187. Palmas La Rosita
188. Palmas San Isidro
189. Paraíso del Nazas
190. Parque Industrial Las Américas
191. Parque Industrial Oriente
192. Pedregal del Valle
193. Pequeña Zona Industrial
194. Plan de Ayala
195. Plan de San Luis
196. Polvorera
197. Primera Rinconada De La Unión
198. Primero de Cobián (Centro)
199. Primero de Mayo
200. Primitivo (Centro)
201. Prolongación Los Nogales
202. Prolongación Palmas San Isidro
203. PROVITEC
204. Quintas Campestre – Los Laureles
205. Quintas del Nazas
206. Quintas del Desierto
207. Quintas Isabela
208. Quintas La Merced
209. Quintas Laguna
210. Quintas Laguna II
211. Quintas Laguna III
212. Quintas San Antonio
213. Quintas San Antonio III
214. Quintas San Isidro
215. Real del Nogalar
216. Residencial Campestre La Rosita
217. Residencial Cumbres
218. Residencial del Nazas
219. Residencial del Norte
220. Residencial del Valle

221. Residencial El Fresno
222. Residencial El Fresno Segunda Etapa
223. Residencial El Secreto
224. Residencial Florida Blanca
225. Residencial Frondoso
226. Residencial Galerías
227. Residencial Hacienda El Rosario
228. Residencial Ibero
229. Residencial La Hacienda
230. Residencial La Rosa
231. Residencial Las Etnias
232. Residencial Las Isabeles
233. Residencial Las Misiones
234. Residencial Las Torres I
235. Residencial Las Torres II
236. Residencial Las Trojes
237. Residencial Las Villas 1a Etapa
238. Residencial Las Villas 2a Etapa
239. Residencial Las Villas 3a Etapa
240. Residencial Las Villas 4a Etapa
241. Residencial Las Villas 5a Etapa
242. Residencial Las Villas 6a Etapa
243. Residencial Los Cedros
244. Residencial Los Fresnos
245. Residencial Palma Real
246. Residencial Santa Bárbara 1a Etapa
247. Residencial Santa Bárbara 2da Etapa
248. Residencial Saulo
249. Residencial Senderos
250. Residencial Tecnológico
251. Residencial Victoria
252. Ricardo Flores Magón
253. Rincón Aurora
254. Rincón de la Hacienda
255. Rincón de las Nóas
256. Rincón de los Nogales
257. Rincón del Pedregal
258. Rincón del Valle
259. Rincón La Merced
260. Rincón La Rosita
261. Rincón San Ángel
262. Rincón San José
263. Rincón San Salvador
264. Roma
265. Salvador Allende
266. San Agustín 1a Etapa

267. San Armando
268. San Armando 2a Etapa
269. San Felipe
270. San Isidro
271. San Joaquín
272. San José
273. San Luciano
274. San Marcos
275. Santa Anita
276. Santa Bárbara
277. Santa Elena
278. Santa Fe
279. Santa María
280. Santa Sofía
281. Santiago Ramírez
282. Satélite de la Laguna I
283. Satélite de la Laguna II
284. Sección 38
285. Segunda Rinconada de La Unión
286. Segundo de Cobián (Centro)
287. Sol de Oriente
288. Sol de Oriente 2a Etapa
289. Sol de Oriente 3a Etapa
290. Tercero de Cobián (Centro)
291. Tierra y Libertad
292. Torreón 2000
293. Torreón Jardín
294. Torreón Residencial
295. Torreón Viejo
296. Torreón y Anexas
297. Universidad
298. Valle Dorado
299. Valle Oriente
300. Valle Revolución
301. Valle Verde
302. Valles del Nazas
303. Veinte de Noviembre
304. Veintiocho de Abril
305. Vencedora
306. Vicente Guerrero
307. Victoria
308. Villa California
309. Villa Florida
310. Villa Jacarandas
311. Villa Jardín
312. Villa San Isidro

313. Villas de la Hacienda
314. Villas de la Ibero
315. Villas de la Joya
316. Villas de Las Perlas
317. Villas del Renacimiento
318. Villas del Sol
319. Villas del Valle
320. Villas La Merced
321. Villas La Rosita
322. Villas Las Margaritas
323. Villas Residenciales
324. Villas Saltillo 400
325. Villas San José
326. Villas Santorini
327. Villas Universidad 1a Etapa
328. Villas Universidad 2a Etapa
329. Villas Universidad 3a Etapa
330. Virreyes
331. Vista Hermosa
332. Zacatecas
333. Zaragoza Norte
334. Zaragoza Sur

EJIDOS

1. 12 de Diciembre.
2. Ana.
3. El Águila.
4. El Perú.
5. El Ranchito.
6. El Tajito.
7. Ignacio Allende.
8. Jalisco.
9. Jimulco.
10. Juan Eugenio.
11. La Flor de Jimulco.
12. La Colonia.
13. La Joya.
14. La Libertad.
15. La Paz.
16. La Perla.
17. La Rosita.
18. La Trinidad.
19. La Unión.
20. Los Arenales.
21. Peralta.

22. Pozo de Calvo.
23. Rancho Alegre.
24. San Agustín.
25. San Antonio de los Bravos.
26. San Luis.
27. Santa Fe.
28. Zaragoza.
29. Zaragoza la Orquídea.

Capítulo III

Población

Artículo 8. Son habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila, las personas que residen dentro de su territorio, habitualmente y por un período mayor de seis meses.

Las personas que transitan o se encuentran temporalmente en el Municipio de Torreón, Coahuila, tienen la categoría de transeúntes.

Artículo 9. Los habitantes del Municipio, adquieren la categoría de vecinos por alguna de las siguientes razones:

- I. Por residir efectivamente dentro del territorio del Municipio por un período mayor de seis meses y tener un modo honesto de vivir.
- II. Por manifestar expresamente ante la autoridad municipal el propósito de adquirir la vecindad en el territorio, fijando en él su residencia y ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria que les signifiquen un modo honesto de vivir.

Artículo 10. La vecindad se pierde por dejar de residir en el territorio del Municipio durante más de seis meses continuos, excepto en los siguientes casos:

- I. Por ausencia, en virtud de comisión de servicio público del Municipio, del Estado, de la Federación o de sus entidades paraestatales o paramunicipales, incluyendo la prestación de servicios militares en las Fuerzas Armadas.
- II. Por ausencia en virtud del desempeño de cargos de elección popular.
- III. Por ausencia debida a la realización de estudios científicos, profesionales o artísticos.

Artículo 11. Los habitantes del Municipio o los transeúntes, adicionalmente a los derechos que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado para todo individuo y para los ciudadanos, tienen los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio de acuerdo con los requisitos que establece este Bando, los Reglamentos Municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

- II. Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con la calidad de habitante o transeúnte, de acuerdo con las atribuciones de dichas autoridades.
- III. Recibir los beneficios de las obras públicas de interés colectivo que realicen las dependencias municipales.
- IV. Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que consideren de utilidad pública.
- V. Los demás derechos que se deriven del presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos vigentes en el Municipio o, cualquiera otra disposición de carácter general, expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Los habitantes del Municipio o sus transeúntes, en apego a lo que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado, para todo individuo y para los ciudadanos, entre otras, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos Federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos.
- II. Recibir la educación básica y hacer que sus hijos o pupilos menores, la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia.
- III. Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes.
- IV. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean legalmente requeridos.
- V. Cumplir con las obligaciones que señala la Ley en materia electoral.
- VI. Las demás obligaciones que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 13. Los habitantes del Municipio que tengan la categoría de vecinos, tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y en las diversas disposiciones legales, federales y estatales, que les sean aplicables.

Artículo 14. Es obligación de todas las autoridades municipales, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos Torreonenses y de quienes se encuentran temporalmente dentro del territorio del Municipio, así como coadyuvar en la organización comunitaria, a efecto de que los ciudadanos y habitantes del Municipio puedan ejercer el derecho de participar en la vida pública. Para ello, vigilarán el cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón.

Capítulo IV

Escudo de Armas del Municipio de Torreón, Coahuila

Artículo 15. El Escudo de Armas del Municipio, está dividido en tres cuarteles. El cuartel derecho superior, sobre un fondo color amarillo oro, tiene como símbolo un Torreón estilizado como alusión al asentamiento humano emanado del capullo de algodón y, en el centro, un sol que recuerda la fuerza del desierto. El cuartel izquierdo superior, sobre un fondo también color amarillo oro, tiene como símbolos del fundamento de la vida de la región: la ganadería lechera, la vid, el trigo, la

producción algodonera y la industria. El cuartel inferior, tiene grabados el río Nazas, el puente del ferrocarril sobre el mismo, teniendo como fondo a los cerros del “Huarache” y “Calabazas”, que forman el “Cañón del Huarache” y entre ambos, el Sol de la Revolución Mexicana de 1910. En la bordura, la leyenda: “Torreón La Perla de la Laguna”. En la parte superior del escudo tiene un Torreón.

Artículo 16. El nombre y el Escudo del Municipio, forman parte de patrimonio municipal y sólo podrán ser utilizados por las unidades administrativas y autoridades municipales, en documentos de carácter oficial y en los bienes que forman parte del patrimonio municipal. Los particulares, sólo podrán reproducirlos o utilizarlos, previa autorización por escrito del Cabildo. El no acatamiento a esta disposición, será sancionado en los términos que acuerde el Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I

Generalidades

Artículo 17. Son disposiciones de salvaguarda a la Seguridad Pública del Municipio y sus habitantes, contenidos en este Bando y demás Reglamentos Municipales:

- I. La seguridad general de la población del Municipio.
- II. El orden y la paz públicos.
- III. El ornato público.
- IV. La propiedad y el bienestar colectivos.
- V. Proteger la integridad física y moral de los habitantes del Municipio.
- VI. La seguridad, tranquilidad y el legítimo disfrute de los derechos y libertades de las personas.
- VII. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien la observancia del presente Bando y demás reglamentos, así como una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Torreón.

Artículo 18. El mando directo de las fuerzas de Seguridad Pública en el Municipio de Torreón, está a cargo del C. Presidente Municipal, quien lo ejercerá directamente o a través del Director General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 19. De conformidad con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Municipio, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal es la institución en la que se delegan las tareas de mantener la tranquilidad y el orden público, así como la de protección a la integridad física de las personas y de sus bienes.

Artículo 20. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal y sus agentes, son auxiliares del Ministerio Público, del Tribunal de Justicia Municipal y coadyuvantes con las

autoridades a cargo de la administración de justicia; a los que deberán prestar auxilio cuando así lo requieran

Artículo 21. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal y sus agentes, tienen la obligación de atender inmediatamente las llamadas de auxilio, así como toda denuncia de trasgresión al presente Bando y demás disposiciones reglamentarias, en todo suceso que altere el orden y la paz públicos o se trasgreda alguna disposición prevista en este Bando o cualquier otro Reglamento Municipal, a lo que intervendrán para que cese la conculcación, se garantice la seguridad y se restablezca el orden.

Artículo 22.

- A.** En el desempeño de sus funciones, los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, deberán:
- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a las personas y a sus derechos humanos.
 - II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus derechos y bienes. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
 - III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología, política o por algún otro motivo.
 - IV. Abstenerse de efectuar, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, dará aviso inmediatamente ante la autoridad competente.
 - V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción.
 - VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
 - VII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Juez adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, del Ministerio Público o de la autoridad competente.
 - VIII. Considerar que el uso de las armas de fuego solamente está autorizado cuando de no hacerlo, se corra el riesgo de perder la vida propia del agente de que se trate, la de sus compañeros o la de terceras personas.
- B.** De igual manera, en el proceder de los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, queda prohibido:
- I. Hacer uso innecesario o excesivo de la fuerza física para someter a un infractor.
 - II. Aplicarle tormento o maltrato.
 - III. Cualquier forma de detención injustificada o de incomunicación.

- IV. Realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Cuando un agente adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, incurra en la inobservancia de lo especificado en el presente artículo, cualquier ciudadano podrá hacer la denuncia ante la autoridad municipal o la Agencia del Ministerio Público competente.

Artículo 23. Para efectos del presente Bando, todas las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas atribuciones, están obligadas a notificar, al C. Presidente Municipal, al Secretario del R. Ayuntamiento, a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal o al Tribunal de Justicia Municipal, cuando tengan conocimiento de cualquier trasgresión o incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas municipales.

Artículo 24. Los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, ejercerán sus funciones sólo en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso el público, entendidos éstos como:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes.
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos.
- III. Inmuebles públicos.
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte.
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados por los ordenamientos jurídicos aplicables. En todo caso, deben respetar la inviolabilidad del domicilio privado, al cual, sólo podrán penetrar en virtud de mandato escrito de autoridad judicial competente, o bien, que cuenten con la expresa autorización del propietario, poseedor o encargado.
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.
- VII. Los demás sitios de acceso al público en general.

Artículo 25. Cuando un presunto delincuente se refugie en una casa habitación, los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal no entrarán en ella, sino con permiso de quien la habite o con orden escrita de la autoridad judicial competente. Mientras se obtiene la orden respectiva, su acción se limitará a vigilar el domicilio y evitar la fuga.

Artículo 26. Para los efectos de los artículos 24 y 25 anteriores, no se consideran como domicilio particular las áreas y edificios públicos, los establecimientos mercantiles, lugares de recreo y/o esparcimiento, corredores y escaleras de hoteles y casas de huéspedes.

Artículo 27. El Municipio, en forma permanente, diseñará y promoverá programas de participación vecinal, tendientes a:

- I. Procurar la cooperación de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones de Seguridad Pública.
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que en materia de Seguridad Pública los aquejan.
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de faltas e infracciones.
- IV. Promover la cultura de la denuncia entre la población.
- V. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

Capítulo II

Participación Ciudadana

Artículo 28. El Municipio, establecerá los convenios que considere necesarios para la prestación de servicios especiales de seguridad a la industria, la banca, el comercio y la ciudadanía en general.

Estos convenios, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento, salvo que exista acuerdo expreso del mismo. Los servicios especiales derivados de dichos convenios, por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia serán gratuitos.

Capítulo III

Faltas Administrativas

Artículo 29. Toda conducta de acción u omisión contraria a los deberes colectivos consignados en el presente Bando o en los Reglamentos Municipales, será considerada falta administrativa.

Las faltas administrativas contempladas en el presente Bando, serán sancionadas considerando, en primer lugar, la Ley o el Reglamento de la materia específica de que se trate y, en su defecto, lo establecido por el presente ordenamiento.

Artículo 30.- No se considerará como falta administrativa el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, manifestación, petición, reunión y otros, siempre que no se altere el orden y la tranquilidad pública, no se interrumpa la prestación de un servicio público, no se causen daños o afectaciones a terceros y se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables del orden federal, estatal o municipal.

Artículo 31. Al tener conocimiento de una infracción a este Bando, las autoridades de Seguridad Pública Municipal actuarán con la mayor prontitud, poniendo, en su caso, al infractor a disposición del Juez Unitario Municipal, para que éste determine lo conducente, conforme a lo establecido por el presente ordenamiento y el Reglamento de Justicia Municipal.

Artículo 32. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, auxiliará a las autoridades municipales encargadas de vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en los diversos reglamentos municipales, correspondiendo a las propias autoridades municipales o, en su caso, al Tribunal de Justicia Municipal, aplicar las sanciones por las faltas administrativas cometidas.

Artículo 33. Para efectos del presente ordenamiento y de conformidad a lo en él establecido, las faltas administrativas son a:

- I. Las libertades y derechos de terceros.
- II. El orden y la paz públicos.
- III. Las buenas costumbres, la moral y el decoro públicos.
- IV. La armónica convivencia social.
- V. La prestación de servicios públicos municipales, el ornato público y los bienes de propiedad municipal.
- VI. La inobservancia de las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 34. Son contravenciones del régimen de seguridad de la población, en los términos de este Bando, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y demás Reglamentos aplicables:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.
- II. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o, dejarlos libres en sitios habitados o públicos, exponiendo la integridad de las personas y de sus bienes.
- III. No tomar precauciones, el propietario de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes.
- IV. Operar aparatos de sonido en lugares públicos sin el permiso correspondiente.
- V. Instalar, en las casas comerciales que vendan discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores hacia la calle.
- VI. Utilizar aparatos de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado.
- VII. Utilizar carros de sonido para hacer propaganda sin autorización.
- VIII. Carecer, los establecimientos públicos, de anuncios de "Salida" y de mangueras o hidrantes para el caso de incendios, debidamente localizados.
- IX. Ausencia de puertas de emergencia en establecimientos públicos que cuenten con mecanismos para abrirse instantáneamente.
- X. Celebrar funciones o espectáculos sin la autorización de la autoridad de protección civil municipal.
- XI. Celebrar funciones o espectáculos en las que no se respeten las normas de seguridad que sean señaladas por la autoridad de protección civil municipal.
- XII. Lanzar algún espectador, voces que puedan infundir pánico, provocar alarma o incitar a la violencia.
- XIII. Invadir zonas de acceso prohibido, las personas no autorizadas, en establecimientos públicos.
- XIV. Impedir que los centros de espectáculos sean revisados para verificar las medidas de seguridad.

- XV. Utilizar las banquetas, calles o lugares públicos, para el desempeño de trabajos particulares o la exhibición de mercancía, sin contar con la autorización correspondiente.
- XVI. Arrojar a la vía pública, objetos peligrosos que puedan causar daño o malestar a los vecinos o transeúntes.
- XVII. Instalar puestos de vendimias obstruyendo la vía pública y el paso de peatones, salvo en los lugares para tal efecto autorizados por el Ayuntamiento.
- XXVIII. Por escribir, pintar leyendas o por manchar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles que no sean de su propiedad.
- XIX. Turbar la tranquilidad de los vecinos a la hora de su reposo con ruidos, gritos, aparatos de sonido u otros semejantes.
- XX. Cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la ciudad y los letreros que señalan las plazas o monumentos.
- XXI. Presentarse en lugares públicos, en portación de armas, sin autorización.
- XXII. Vender sustancias inflamables o explosivas sin autorización.
- XXIII. Emplear en lugares públicos, fuego, materiales inflamables o tóxicos.
- XXIV. Ensuciar la vía o los lugares públicos con desechos humanos o animales.
- XXV. No conservar aseadas las banquetas y las calles del lugar en que una persona habita, o del que, estando desocupado, sea de su propiedad.
- XXVI. No depositar la basura en el día, horario y lugar indicados para ser recogida por camión recolectar.
- XXVII. Depositar basura o escombros en lugares no autorizados para ello.
- XXVIII. Dejar en la vía pública basura o desechos, que puedan producir efectos nocivos o repugnantes.
- XXIX. Dejar en lugar no autorizado para ello, desechos tóxicos o nocivos para la salud.
- XXX. Llamar al teléfono de emergencia, 066, de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, solicitando el auxilio de la Dirección para hechos falsos o por cualquier evento que sin motivo ni justificación reales, provoquen la movilización de las fuerzas de seguridad pública o de protección civil.

Se impondrá multa de hasta 30 días de salario mínimo o arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VIII, X, XIV, XVI, XVII, XXIV o XXV, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 30 y 60 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIII, XVIII, XIX, XX, XXVI o XXVII, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 60 y 120 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, III, IX, XI, XII, XV, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX o XXX, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas por las fracciones I, III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XXI, XXIII y XIV, establecidas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones de la XXV a la XXX, establecidas en este artículo, deberá además, limpiar y recolectar la basura del área afectada y, si se negare a ello, procederá aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido para la falta de que se trate.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 35. Son contravenciones del orden y la paz públicos:

- I. Causar escándalo en lugares públicos.
- II. Proferir o expresar de cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas contra un particular, las instituciones públicas o sus representantes.
- III. La embriaguez con escándalo en lugares públicos.
- IV. La ingestión de bebidas embriagantes en la vía pública.
- V. Alterar el orden o provocar altercados en establecimientos o reuniones públicas.
- VI. Detonar cohetes y/o fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de las autoridades competentes.
- VII. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.
- VIII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujetarse a lo previsto en el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IX. Portar armas de fuego sin licencia, o armas blancas de las prohibidas por la Ley.
- X. Disparar o detonar armas de fuego donde puedan causar daño o alarma.
- XI. Impedir u obstaculizar, por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente.
- XII. Dañar las lámparas del alumbrado público.
- XIII. Dañar o deteriorar los bienes públicos de uso común.
- XIV. Hacer mal uso del agua potable o de las fuentes públicas desperdiciándola o contaminándola.
- XV. Derramar agua en el asfalto.
- XVI. Orinar o defecar en la vía pública o en paseos públicos, fuera de los sitios destinados a ese uso.
- XVII. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.
- XVIII. Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos.
- XIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente o, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados.
- XX. Maltratar animales en lugares públicos o privados.
- XXI. Tratar de manera violenta a:
 - a. Incapaces.
 - b. Personas de la tercera edad.
 - c. Personas con capacidades diferentes.

XXII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.

Se impondrá multa de hasta 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II o XV, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 20 y 90 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones III, IV, V, VIII, XVI, XVII, XIX o XX, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 90 y 150 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXI o XXII, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas por las fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XXI y XXII, establecidas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Quien incurra en la falta prevista por la fracción XVI, establecida en este artículo, deberá además, limpiar los desechos del área afectada y, si se negare a ello, procederá aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido para la falta de que se trate.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 36. Son contravenciones a las buenas costumbres, la moral y al decoro público:

- I. Proferir palabras obscenas o insultantes; hacer gestos o señas indecorosos en sitios públicos.
- II. Dirigirse a cualquier persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente, de hecho o por escrito.
- III. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono, incluyendo el centro de emergencias con el que cuenta el Municipio o cualquier institución o dependencia para el mismo fin.
- IV. Presentar espectáculos públicos contrarios a las buenas costumbres.
- V. Realizar, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- VI. No cumplir, los centros nocturnos y las discotecas, en sus espectáculos, con las normas mínimas de higiene y decoro.
- VII. Inducir a otra persona a que ejerza la prostitución.
- VIII. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de la Dirección de Salud Municipal.
- IX. Tener relaciones sexuales o, realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.

- X. Tener a la vista del público anuncios o comerciar con libros, fotografías, calendarios, postales, películas, videos o revistas pornográficas.
- XI. Incurrir frente a terceros, en exhibiciones sexuales u obscenas.
- XII. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.
- XIII. Inducir a un menor a que se embriague o cometa alguna otra falta en contra de la moral y de las buenas costumbres.
- XIV. Instar a un menor a que inhale drogas, sustancias tóxicas, psicotrópicas o estupefacientes.
- XV. Presentar en los centros nocturnos variedades en que abunden las palabras obscenas o los actos inmorales que denigren a las personas, sean ofensivos y trastornen la moral pública.
- XVI. Permitir la entrada o la permanencia de menores de edad en centros nocturnos o en espectáculos reservados para adultos.
- XVII. Permitir los dueños de billares, boliches o casinos, que se juegue con apuesta.
- XVIII. Proporcionar trabajo a menores de edad en cantinas, casas de asignación, cabaretes, centros de espectáculos que presenten programas exclusivamente para mayores.
- XIX. Que personas con desaseo notorio expendan comestibles en lugares públicos.
- XX. Inducir u obligar a una persona o ejercer la mendicidad.

Se impondrá multa de hasta 50 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II, III, IV o X, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 50 y 100 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones V, XV o XX, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 100 y 200 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII o XIX, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios que se ocasionen.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 37. Son faltas contra la propiedad y el ornato públicos:

- I. Dañar o remover árboles, arbustos, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.
- II. Dañar los bienes inmuebles públicos.
- III. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.

- IV. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.
- V. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos; obstruirlos y/o impedir su uso.

Se impondrá multa de hasta 100 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones de la I a la V, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 38. Quien provoque la interrupción o suspensión en la prestación de servicios públicos estatales o municipales, por la actualización de la conducta prevista por el artículo 189 del Código Penal vigente en el Estado y relativo al delito de sabotaje, en forma inmediata se le pondrá a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

Capítulo IV

Detención y Presentación de Presuntos Infractores

Artículo 39. El presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la falta administrativa o, cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga; ello, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que en su caso proceda.

Artículo 40. Los ciudadanos que cometan infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, serán conducidos por los agentes de Seguridad Pública, sin maltratos, a la ergástula municipal. Los pondrán a disposición del Juez Unitario Municipal en turno, para que éste determine con plenitud de facultades, lo que en derecho corresponda. Si la falta administrativa fuere además constitutiva de algún delito, remitirá las constancias documentales al Ministerio Público competente y pondrán al detenido a su disposición.

Artículo 41. Al ser presentado el presunto infractor ante el Juez Unitario Municipal en turno por los agentes de Seguridad Pública Municipal, personal del área de barandilla adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, capturará en un programa, diseñado para el efecto, los datos del infractor, la causa, las circunstancias, la hora y el lugar en que fue detenido, imprimiendo tales datos en una forma de remisión, al que se adjuntará además, el certificado médico practicado por un Médico Perito adscrito al Tribunal de Justicia Municipal; asimismo, realizarán un inventario de las pertenencias que deje el infractor.

Artículo 42. El personal de barandilla en turno, adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, extenderá al infractor un recibo detallado de las pertenencias recibidas, para que una vez que éste recobre su libertad, le sean devueltas las mismas en forma personal.

Artículo 43. Si un hecho es considerado como falta por el presente ordenamiento y además encuadra como delito en una ley, el Juez Unitario Municipal se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes, en términos de ley, a disposición de la agencia del Ministerio Público que corresponda.

Lo anterior se efectuará, una vez se garantice el pago de la o las multas a que se haya hecho acreedor el detenido.

Artículo 44. Si el infractor presentado en el Tribunal de Justicia Municipal es menor de 18 y mayor de 12 años, será presentado ante el Juez Unitario Municipal, quien determinará lo que en derecho corresponda, con base en la facultad prevista en el artículo 224 de la Ley para Adolescentes del Estado de Coahuila.

Si el infractor es menor de 12 años, no será detenido; se librárá un citatorio de comparecencia a sus padres o tutores, que se efectuará para que cubran la multa correspondiente y, de ser procedente, la reparación del daño. En caso de que no acudan, se les hará comparecer mediante el uso de la fuerza pública.

Artículo 45. A todo detenido se le hará saber de inmediato las razones de su detención y la sanción que se derive de la o las infracciones cometidas. Al cumplir dicha sanción, que no podrá ser por más de 36 horas, o bien, de hacer el pago de la multa correspondiente, deberá ser liberado enseguida.

Capítulo V

Aplicación y Fijación de las Sanciones

Artículo 46. Para aplicar las sanciones correspondientes por la trasgresión de las disposiciones establecidas por este Bando, se tomará en cuenta:

- a. Si se pusieron en peligro la vida, la integridad o los derechos de otras personas o de sus bienes.
- b. Si se causó daño o se produjo interrupción en la prestación de algún servicio público.
- c. Si se causó alarma pública.
- d. Si hubo oposición violenta a los agentes al momento de su intervención.
- e. Las circunstancias de tiempo, modo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.
- f. Las consecuencias individuales y sociales de la falta.
- g. Si es la primer falta que se comete y, si existen o no antecedentes policíacos.
- h. Las condiciones económicas, culturales y la edad del infractor.

Artículo 47. Para la aplicación de sanciones, además deberá tomarse en cuenta, que:

- I. Procede la amonestación con apercibimiento, cuando la infracción o falta no sea considerada grave o agravada, sea cometida por primera ocasión y se presente, por parte del infractor, una conducta colaborativa con las autoridades.
- II. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Cuando se trate de faltas que no sean consideradas como graves o agravadas, la sanción pecuniaria y/o el arresto, podrán ser sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Dichos trabajos serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración pública municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.
- IV. Si el infractor fuere obrero o jornalero no podrá ser multado con una cantidad mayor que su sueldo de un día.

Artículo 48. El cumplimiento de una sanción administrativa por trasgresión al presente Bando, será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de conformidad a lo señalado con el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila.

Artículo 49. La fijación e imposición de las sanciones por la trasgresión a lo establecido en el presente ordenamiento, corresponde al Tribunal de Justicia Municipal como órgano jurisdiccional del Municipio.

Es procedente la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento (Que podrá ser aplicada por los Agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal).
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Trabajo en beneficio de la comunidad.

Artículo 50. El Juez Unitario Municipal, podrá amonestar y apercibir a los infractores cuando así lo estime pertinente, igualmente, podrá conmutar el arresto por trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 51. La reclusión administrativa a que se refiere este ordenamiento, se cumplirá en la cárcel preventiva municipal, con lugar distinto para los conductores en estado de ebriedad de aquellos otros que cometan otro tipo de faltas administrativas, quedando separados los hombres de las mujeres. Los menores de 18 años serán turnados al Ministerio Público de Adolescentes.

Capítulo VI

Faltas Administrativas Graves y Faltas Administrativas Agravadas

Artículo 52. Para los efectos del presente Bando, se consideran faltas administrativas graves, la comisión de aquellas, previstas por el presente ordenamiento, en las que se ha puesto en peligro cierto la integridad física de las personas o de sus bienes.

En el caso de lo previsto por el presente artículo, la multa correspondiente, se aplicará hasta por un ciento por ciento, mayor a lo establecido para la falta de que se trate.

Artículo 53. Para los efectos del presente Bando, se considerará que una falta administrativa es agravada, cuando:

- I. Sea cometida por más de una ocasión por la misma persona.
- II. Sea cometida por más de una persona, en donde concurse su voluntad en el mismo sentido.
- III. Sea cometida, aun cuando expresamente y por cualquier persona se le prevenga de la falta en que incurriría.
- IV. Sea cometida por cualquier funcionario o empleado de la administración pública municipal.

En el caso de lo previsto por el presente artículo, la multa correspondiente, se aplicará hasta por un ciento por ciento mayor a lo establecido para la falta de que se trate.

Artículo 54. Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios de los preceptos establecidos en este Bando, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Unitario adscrito al Tribunal de Justicia Municipal en turno, podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento para cada una de las sanciones que corresponda.

Artículo 55. Cuando una falta o infracción se cometa con la intervención de dos o más personas y no constare la forma específica en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala éste Bando. El Juez podrá aplicar el límite máximo de la sanción señalada en el presente ordenamiento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de un grupo para cometer la infracción.

Artículo 56. Cuando un infractor lo sea en forma reiterada por más de cuatro ocasiones en un año, mostrando una conducta irresponsable ante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, y por ello ante la comunidad; por actualizarse la figura de Desacato a la Autoridad, de conformidad a lo establecido por el artículo 216 del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila; en cuyo caso, el Juez Unitario adscrito al Tribunal de Justicia Municipal en turno que conozca del caso, integrará el expediente correspondiente y, pondrá al detenido a disposición de la Agencia del Ministerio Público competente, para que proceda conforme a derecho.

Capítulo VII

Recursos de Inconformidad

Artículo 57. Las sanciones impuestas podrán revisarse a petición de parte o, de oficio por el C. Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o, por el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 58. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Bando, podrán ser impugnadas conforme a lo establecido por el Reglamento de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO

Capítulo I

Disposiciones Generales del Gobierno Municipal

Artículo 59. El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, constituye la autoridad máxima en el Municipio, es independiente y, no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la ley.

Artículo 60. En caso de delegación o transferencia de competencias del Gobierno Federal o del Estado hacia el Municipio, se realicen éstas por ley o convenio, el Ayuntamiento disfrutará de la libertad de adaptar su ejercicio a las condiciones locales, siempre que no contravengan el Pacto Federal.

En todo caso, la transferencia o delegación de funciones o servicios de la Federación o del Estado hacia el Municipio, debe ir acompañada de la asignación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la función o servicio transferidos. En todos estos casos, la transferencia o la delegación, deberá programarse de manera gradual, a efecto de que el Municipio pueda asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate.

En la ley o en el convenio correspondiente, se preverá la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control, que en su caso, se reserven el Estado o la Federación.

En todo caso, toda transferencia o delegación de funciones, obra o servicios federales hacia el Municipio, deberá convenirse, en primer lugar, con el Ejecutivo del Estado, ello de conformidad con la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado, para posteriormente asumir la función, obra o servicio federal, cuando el Municipio así lo convenga con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 61. El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá, en ningún caso, desempeñar funciones propias del órgano ejecutivo.

Artículo 62. La Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.

Artículo 63. La Administración Pública Municipal, se rige por los principios de lealtad, honestidad, responsabilidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, respeto, en sujeción al estado de derecho y con sentido del bien común, humanista, social y democrático.

Artículo 64. En los términos de las disposiciones jurídicas que regulan la prestación de cada servicio que el Municipio presta a la ciudadanía, dichos servicios deberán conducirse por los criterios de:

- I. Continuidad. Sin interrupciones en condiciones normales.
- II. Regularidad. Ajustados a normas jurídicas, administrativas, contables y presupuestarias, previamente establecidas.
- III. Generalidad. Disponibles para todos integrantes de la comunidad municipal.
- IV. Uniformidad. En igualdad de condiciones, calidad, cantidad, condiciones de modo, tiempo y lugar, conforme a las categorías admitidas en la organización y prestación de cada servicio instaurado.
- V. Obligatoriedad. Por parte de las autoridades municipales para la prestación de los servicios.

El Ayuntamiento, como responsable de la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden, deberá tomar las medidas que sean necesarias para asegurar y garantizar a la población la prestación de los mismos, aun cuando alguno de los servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento, se presten a través de concesiones, de empresas descentralizadas o de terceras personas bajo cualquier figura jurídica, cuando por cualquier motivo el tercero cese la prestación de los servicios de manera total o parcial, en forma temporal o definitiva.

Artículo 65. Los Munícipes, los Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán:

- I. Tener un modo honesto de vivir.
- II. Conocer el modo de operar y los ordenamientos legales que rigen la Administración Pública Municipal.
- III. Conocer la situación demográfica, geográfica, económica, social y política del Municipio.
- IV. Vincular su quehacer con el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Estar dispuestos a capacitarse, en los términos que se acuerde en Sesión de Cabildo.

Artículo 66. El desconocimiento de los ordenamientos legales y Reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad, a los Múncipes, Directores y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración pública Municipal.

Capítulo II

Organización de la Administración Pública Municipal

Artículo 67. Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 115 del Código Municipal para el Estado; además de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría, contará de manera enunciativa y no limitativa con las dependencias señaladas en el Reglamento de la materia.

Los titulares de las Dependencias, entidades u órganos de la Administración Municipal, las organizarán en base al contenido de los manuales de organización, al efecto aprobados por el R. Ayuntamiento y, atenderán el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a los manuales de procedimientos, que a propuesta del Presidente, autorice el R. Ayuntamiento.

Artículo 68. Los servicios públicos municipales, serán prestados directamente por la administración municipal, pero podrán ser concesionados a personas físicas o morales, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Capítulo III

Aplicación de Sanciones a los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Municipal

Artículo 69. Los funcionarios y empleados de la administración municipal, que incurran en trasgresión al presente Reglamento, serán sancionados, además de lo establecido por el presente Bando, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La entrada en vigor del presente Bando, abroga en su totalidad el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Torreón, aprobado por Cabildo el día 30 de Enero de 1992.”

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los dieciséis días del mes de Octubre de 2007.

LIC. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO